

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Marzo 20 de 1976.	Núm. 3496
------------	---------------------------------------	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Décimo Cuarto

Distrito Judicial del Edo. Balancán, Tab.

EDICTO

A la C. Leila Hernández Cano.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 38/974, Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Rodrigo Maldonado Ballina, en contra de usted con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado literalmente dice:

“...Balancán, Tabasco, octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tabasco... VISTO; la promoción del señor Rodrigo Maldonado Ballina, provee: 1/o.— Como lo pide el promovente en su escrito de cuenta, y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente, en virtud de que la demandada Sra. Leila Hdez. Cano, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término q. le fue concedido por lo q., de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aun las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surti-

rán los efectos en los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate... 2/o.—Con fundamento en el artículo 284 del código de Procedimientos Civiles vigente, se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, la que computará la Secretaría, debiendo publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo. El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Castro Payró, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la secretaria con quien actúa y da fé.... Firmas ilegibles.— Rúbricas....”

Y en la vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y el de mayor circulación que se edita en la capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria del Juzgado.

Grimilda A. Bertruy.

Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Jonuta, Tab.

Ejido Emiliano Zapata, Municipio de Jonuta, Tab., a 25 de Octubre de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.

Los que suscribimos campesinos de Nacionalidad Mexicana, dedicados al trabajo del campo, mediante nuestro esfuerzo personal radicados en el ejido Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Jonuta, Tab., con el debido respeto que se merece comparecemos y solicitamos lo siguiente:

Que previo los trámites correspondientes el Gobierno del Estado, nos conceda en Primera Instancia, la Segunda Ampliación de nuestro ejido, a fin de subvenir las necesidades agrarias de nuestras familias y las necesidades de nuestra excedencia de población.

Fundamos nuestra solicitud en los artículos 200, 204 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y señalamos como tierras afectables Tierras Nacionales, excedencia de la Primera Ampliación del Ejido Emiliano Zapata.

Por lo anteriormente expuesto señor Gobernador y para los efectos de representar al núcleo solicitante y llevar la tramitación de rigor que marca la Ley, hemos acordado elegir un comité Ejecutivo Agrario que se compone de las siguientes personas.

Presidente. José del Carmen López Pérez

Secretario. Patricio Acensio Pérez.
Vocal. Eduardo Chan Bautista.

A quienes suplicamos a usted, expedirle sus nombramientos respectivos, así como también ordenar que en los términos establecidos por la Ley de la Materia, se ordene la publicación en el Diario Oficial del Estado, de la presente solicitud, agradeciéndole que para los efectos, los trabajos censales y levantamiento de los planos informativos que en parte relativa

ordena la Ley Federal de Reforma Agraria y nuestra solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta, comunicándole que las tierras q. solicitamos son las que se encuentran entre nuestro Ejido, el Ejido Cirilo y Narváez y el arroyo Boca del Llano.

Atentamente.

Tierra y Libertad.

Ejido Emiliano Zapata.

Firmas.

José del Carmen López, Patricio Ascencio P., Eduardo Chan B., Antonio Ascencio, Alvaro Centeno O., Héctor Chan Méndez, Miguel Cruz A., Javier Chan Cardeno, Martha Celia Centeno Chan, Antonio Ojeda Flores, Vicente Ojeda Flores, Andrés Santiago Ascencio, Marín Esther Ascencio, Atilano Díaz Ascencio, Francisco Ascencio Ortiz, Antonio Pérez Ascencio, Alfredo Chan Cardeno, Edecio López Pérez, Pablo Ojeda Flores, Carlos Ojeda Flores, Francisco Ascencio Díaz, Isaías Cruz Ocaña, Rosalva Que, Daniel Cruz Ascencio, Felipe Cruz Ocaña, María Cruz Pérez, Leonardo Feria S., Simón Peña Guzmán, Vicente Peña, Domingo Chan Bautista, Edelmira Ascencio P., José Jesús Peña Pérez, Facunda Ascencio, Alvaro Peña Ascencio, Luis Santiago Ascencio, Juan Chan Cardeno, Mario López Que, Juan Díaz Salvador, Nelly López Ascencio, Salud Sánchez, Ricardo Peña Pérez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., febrero 11 de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Alicia Gómez Zurita, Josefa del Carmen Torres S.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Güiral y González", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta. Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia la cual se llevó a cabo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas por haberlas venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 12 de enero de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que se ha comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, se ha ajustado a la disposiciones de Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Cuarto Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Arroyo Hondo 2a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos,

(Sigue a la vuelta)

a los CC. 1.—Melquiades Adorno Ramos, 2.—Alfredo Adorno Salaya, 3.—Silvino Collado de Dios, 4.—Angel de Dios Sánchez, 5.—Rafael de Dios Sánchez, 6.—Gumerindo García Castillo, 7.—Enrique Isidro Jerónimo, 8.—Marcos Jerónimo Jiménez, 9.—María de Jesús Jiménez Sánchez, 10.—Sabino López Palma, 11.—Catalino López Adorno, 12.—Maximino Ramos Izquierdo, 13.—Bartolo Rueda Arias, 14.—Dolores Rueda Arias, 15.—Catarino Rueda Morales, 16.—Candelario Salaya Sánchez, 17.—Valentín Sánchez Hernández, y 18.—Juan Torres Machines; por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Modesta García Salaya, 2.—Elisa Adorno García, 3.—Ma. Isabel Jiménez de la Cruz, 4.—Francisca Sánchez López, 5.—Manuel de Dios Sánchez, 6.—Reyes de Dios Sánchez, 7.—Juana de Dios Sánchez, 8.—Amparo de Dios Sánchez, 9.—Ruvicelia de Dios Sánchez, 10.—Evangalina Vidal Cruz, 11.—Rubén de Dios Vidal, 12.—Concepción de Dios Vidal, 13.—América de Dios Vidal, 14.—Dora Alicia de Dios Vidal, 15.—Concepción Isidro Jerónimo, 16.—Nicolás García Isidro, 17.—Hilario García Isidro, 18.—Vila García Isidro, 19.—Graciela García Isidro, 20.—Isabel García Isidro, 21.—Margarita Salaya, 22.—Cornelia Isidro Salaya, 23.—Aurice Isidro Salaya, 24.—Plácida López, 25.—José de la Cruz, 26.—Guadalupe Adorno, 27.—Antonia Adorno, 28.—Santiago de la Cruz, 29.—Nicasio López Salaya, 30.—Isabel Salaya Jiménez, 31.—Román López Salaya, 32.—Adismael López Salaya, 33.—Juan López, 34.—Margarita Adorno, 35.—Victoria López, 36.—Rosendo López, 37.—Antonia López, 38.—Rosálinda Adorno Vázquez, 39.—Lea Isidro Jerónimo, 40.—Martha Salaya Isidro, 41.—Francisca Méndez Hernández y 42.—Juana Hernández; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios, que respectivamente, se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 908276, 908278, 908287, 908296, 908297, 908300, 908306, 908309, 908316, 908326, 908330, 908343, 908344, 908345, 908346, 908350, 908355, y 908358.

SEGUNDO.— Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación abandonadas a que se hace referencia en el punto precedente, por venidas cultivando por más de dos años

ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Arroyo Hondo 2a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Gilberto Arenas Jiménez, 2.—Miguel Alvarado Sánchez, 3.—Natividad Arenas Salaya, 4.—Félix Alvarado Sánchez, 5.—Santiago Jerónimo Rueda, 6.—Guadalupe Jerónimo Ruedas, 7.—Gilberto Collado Jiménez, 8.—Candelario Collado de Dios, 9.—Ramón Collado de Dios, 10.—Ernesto Adorno Ramos, 11.—Adán López Arenas, 12.—Isidro Domínguez Palma, 13.—Francisco Domínguez Domínguez, 14.—Manaces Alvarado Sánchez, 15.—Sebastián Domínguez Palma, 16.—Pedro Domínguez Morfín, 17.—Sebastián Domínguez Morfín y 18.—Mario Arenas Jiménez; por lo que es procedente expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "Arroyo Hondo 2a. Sección", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica. CUMPLASE.— El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de julio de 1973.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.

Víctor Manuel Torres

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRA.
Dirección General de Terrenos Nacionales.
Delegación en el Estado de Tabasco.**

**Aviso de Deslinde de Terrenos de
Presunta Propiedad Nacional.**

La Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 392609, de fecha 22 de septiembre de 1975, expediente: 137127, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar la investigación, deslinde y medición de los terrenos de presunta propiedad nacional, que se localizan dentro de los límites del Municipio de Balancán, de este Estado.

Los trabajos que se me han encomendado, lleva como fin primordial el localizar áreas aptas para satisfacer necesidades agrarias y sanear y legalizar la tenencia de la tierra, por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en Vigor, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de Información local "Presente", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab.; y en los parajes públicos más nota-

bles de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio a C/o. Presidencia Municipal Balancán, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., octubre 17 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Enrique Priego Oropeza.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRA.
Dirección General de Terrenos Nacionales.
Delegación en el Estado de Tabasco.**

**Aviso de Deslinde de Terrenos de
Presunta Propiedad Nacional.**

La Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 392610, de fecha 22 de septiembre de 1975, expediente: 137128, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar la investigación, deslinde y medición de los terrenos de presunta propiedad nacional, que se localizan dentro de los límites del Municipio de Tenosique, de este Estado.

Los trabajos que se me han encomendado, llevan como fin primordial el localizar áreas aptas para satisfacer necesidades agrarias y sanear y legalizar la tenencia de la tierra, por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en Vigor, se manda publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el periódico

(Sigue a la vuelta)

de información local "Presente", por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos, a fin de que, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio a C/o. Presidencia Municipal Tenosique, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., Octubre 17 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Enrique Priego Oropeza.

EDICTO

En el expediente Civil número 108/975, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Manuel Jiménez García en contra de Angela Santos Avalos, con fecha 1o. de Febrero de 1976, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Vistos; el cómputo de la Secretaría y el escrito de la parte actora, como lo solicita, de conformidad con el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada al no contestar la demanda dentro del término que se le concedió. Por lo mismo de conformidad con el Artículo 616 del cuerpo de leyes citado, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo

copia de la resolución de que se trate. De conformidad con el Artículo 284 del precepto indicado, se abre el juicio a prueba por diez días fatales. Compute la Secretaría el término. Lo anterior publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispuesto por el Artículo 618 del multicitado Código y en la forma prevenida por el Artículo 616.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.

Como está ordenado se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, para su publicación correspondiente.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

2 — 1

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle, que con esta fecha he dejado totalmente clausurado mi giro de Venta de Refrescos, que tenía ubicado en la calle 5 de Febrero No. 38, de Puerto Ceiba, Paraíso, Tab., y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes. HEHA.490815 detor

minante 001, y cuenta del estado No. PA-912-7.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 22 de julio de 1975.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
RECEPTORIA DE RENTAS DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (12:00) horas del día 31 de marzo del año en curso después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, un predio rústico sin nombre con Manifestación catastral Núm. 6326 ubicado en la Ranchería Güiral y González perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad del señor Sotero Barahona, mismo que consta de una superficie de 171-61-48 Has., con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte: con Terrenos de Rafael Dorantes, al Sur: con Terrenos de Antonio Pulido Fernández, al Este: con Terrenos de Rafael Dorantes y al Oeste: con Terrenos de Rafael Dorantes, inscripto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 70 del Libro de Entradas, número 17, quedando afectado por dicho documento el predio No. 8981 al folio 190 del Libro Mayor Volumen 32.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 2,401.44 (Dos Mil Cuatrocientos Un Pesos 44/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 1,600.96 (Un Mil Seiscientos Pesos 96/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 240.15 (Doscientos Cuarenta Pesos 15/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 137, Fracciones I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., 12 de marzo de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.
GAHN-341124.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
RECEPTORIA DE RENTAS DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (11:00) horas del día 30 de marzo del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de Rentas del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, un Predio Rústico sin nombre con Manifestación Catastral Núm. 6324, ubicado en la Ranchería Paredón 1a. Sección perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de la señora Valentina Aguilar de Cartagena, mismo que consta de una superficie de 52-69-53 Has., con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte: con Terrenos de José Inés y Silvestre Altunar, al Sur: con Terrenos de Pedro Torres, al Este: con el Río Mezcalapa y al Oeste: con Terrenos Nacionales, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 72 del Libro de Entradas número 17, quedando afectado por dicho documento el predio Núm. 8983, al folio 192 del Libro Mayor Volumen 32.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 2,107.81 (Dos Mil Ciento Siete Pesos 81/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 1,405.20 (Un Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 20/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 210.78 (Doscientos Diez Pesos 78/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 137, Fracciones I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., 12 de marzo de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.
GAHN-341124.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.
Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. Luz María Sánchez Rodríguez.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 64/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. doctor Pedro Isidoro Mártires en su contra, con fecha tres del presente mes, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. doctor Pedro Isidoro Mártires en contra de la C. Luz María Sánchez Rodríguez.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Pedro Isidoro Mártires y Luz María Sánchez Rodríguez, y a que se refiere el acta número 655 del tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos celebrado ante el Oficial Cuarto del Registro del Estado Civil de Monterrey, Nuevo León.— TERCERO.— Se declara que los hijos habidos durante el matrimonio o sean los menores Guillermo Enrique, Pedro, Juan Antonio y Clara Elvira Isidoro Sánchez quedarán bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor Pedro Isidoro Mártires por ser cónyuge inocente, perdiendo el culpable la patria potestad de sus menores hijos.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resol-

ver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias pero la C. Luz María Sánchez Rodríguez por ser cónyuge culpable no podrá volver a casarse sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución dése cumplimiento a lo ordenado por el Art. 291 de la Ley Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, mandó y firma el C. Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Firmado.— M. García.—Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Marzo 6 de 1976.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado.

C. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito manifestarle que con fecha 31 del mes de diciembre de 1974, he dejado totalmente clausurado mi giro de Abarrotes (comisión) que tenía ubicado en la calle 5 de febrero No. 42 en Puerto Ceiba, Paraíso, Tab., y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: MAHD-

420326-001 y cuenta del estado No. PA: 696-9.

Lo anterior lo comunico a Ud. para que se sirva ordenar den de baja al citado giro.

Paraíso, Tab., 30 de julio de 1975.

Atentamente.

Dicla Madrigal Hernández.